

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1008
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Beatriz Elena Cuesta Castillo, Jhon Jairo Córdoba Valencia
Radicación: 765204003005-2021-00087-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, enviado desde el correo (sggonzalez@cobranzasbeta.com.co) el día **26 de abril de 2022** a las **10:22 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **BEATRIZ ELENA CUESTA CASTILLO, JHON JAIRO CÓRDOBA VALENCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de los demandados, identificado con folio de **M.I. 378-163372** de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 290 del 20/05/2021, este podrá ser enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre, doctora **HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el día 24 de marzo del 2022, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, V., igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el art. 52 numeral 1°, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrense el oficio correspondiente

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a154011a8a2b0a2f55a84bdaa5fd66498771207d59eeeb845df3aa4ff6d5f39**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>